



Revisó: Leg
Escribió:

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DECRETO NÚMERO 4857 DE 2007

(18 DIC 2007

Por el cual se modifica el artículo 52 del Decreto 3249 de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 09 de 1979 y el artículo 245 de la Ley 100 de 1993

DECRETA

Artículo 1°. Modificar el artículo 52 del Decreto 3249 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 52. Transitorio. Los productos que reúnan las condiciones para ser clasificados como suplementos dietarios y que se les haya otorgado registro sanitario como alimentos, medicamentos o fitoterapéuticos sin serlo, deberán ajustarse a la reglamentación vigente, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias y a la iniciación del proceso sancionatorio correspondiente"

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2007

Dado en Bogotá, D. C., a los

M

DIEGO PALACIO BETACOURT
Ministro de la Protección Social